



## Asamblea General

Distr. GENERAL

A/CN.9/478  
6 de abril de 2000

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL  
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL  
33º período de sesiones  
Nueva York, 12 de junio a 7 de julio de 2000

### REGLAS UNIFORMES PARA FIANZAS CONTRACTUALES (URCB)

#### Informe del Secretario General

1. En su 32º período de sesiones de 1999, la Comisión examinó, sobre la base de un informe del Secretario General<sup>1</sup>, una propuesta que le presentó la Secretaría General de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) de que diera su respaldo a las Reglas Uniformes para Fianzas Contractuales (URCB) (la carta de solicitud, de 27 de abril de 1999, figura en el anexo I). No obstante, dado que la publicación tardía de dicho informe había impedido que algunas delegaciones celebraran consultas, la Comisión se sintió obligada a aplazar el examen del respaldo hasta el 33º período de sesiones de 2000.
2. El texto original de las URCB en inglés, emitido por la CCI como publicación N° 524, figura en el anexo III. Las traducciones al francés y al español, preparadas por la CCI, figuran en el anexo III de las versiones de los respectivos idiomas del presente documento. La CCI también ha preparado y publicado traducciones al búlgaro, coreano, finlandés, islandés, italiano, japonés y portugués.
3. Con respecto a las razones que dieron lugar a la preparación de las URCB, en el prólogo de estas Reglas se dice:  
  
“Al hacerse sentir en la industria aseguradora la necesidad de un régimen uniforme aplicable internacionalmente a las fianzas contractuales por las que se crea una obligación de índole accesorio, la Comisión de Seguros de la CCI decidió preparar las presentes Reglas Uniformes para Fianzas Contractuales”.
4. Para mayor información de antecedentes sobre las URCB, en el anexo II figuran la introducción y las observaciones generales de la publicación de la CCI.

---

<sup>1</sup>A/CN.9/459/Add.1. En la presente nota se reproduce en general el documento A/CN.9/459/Add.1, ya que en el 32º período de sesiones de la Comisión se dispuso únicamente de las versiones de las URCB en inglés y francés.

## ANEXO I

### Carta de la Sra. María Livanos Cattau, Secretaria General de la Cámara de Comercio Internacional

Como es probable que los miembros de la Comisión sepan, hace algunos años la CCI publicó un cuerpo de Reglas Uniformes para Fianzas Contractuales (URCB). Por la presente carta deseo pedir a la CNUDMI que otorgue su respaldo y reconocimiento oficial a estas reglas. La CCI está solicitando medidas de respaldo similares del Banco Mundial, de la Unión Europea y del Banco Interamericano de Desarrollo.

Las URCB se ocupan de las garantías condicionales, denominadas accesorias, que guardan una relación directa con el contrato subyacente o principal cuya ejecución se garantiza.

El texto de las URCB puede obtenerse actualmente en diversos idiomas (chino, coreano, español, francés, inglés, islandés, italiano y japonés). El Gobierno del Japón, la Federación Internacional de Ingenieros Consultores (FIDIC), la *Institution of Electrical Engineers (IEE)*, la Asociación Internacional de Seguros de Crédito, la Asociación de Contratistas Franceses Internacionales (*SEFI*), y la Asociación Panamericana de Finanzas (APF) figuran entre los países y entidades que recomiendan las URCB como norma aplicable a las fianzas contractuales que se emitan en su territorio o sean emitidas por sus miembros.

La utilización de las URCB como marco jurídico mundial de referencia para las fianzas contractuales proporcionará el grado de uniformidad deseable en el campo de este tipo de fianzas y contribuirá así al fomento del comercio internacional. Al preconizar el empleo de estas Reglas Uniformes, obramos en el convencimiento de que ello redundará en provecho de toda la comunidad comercial mundial. Opinamos por ello que su reconocimiento por entidades públicas de renombre puede servir de ayuda a las partes interesadas en la negociación de sus contratos privados, facilitando así las exportaciones y favoreciendo la libertad de contratación en todo el mundo.

## ANEXO II

### **REGLAS UNIFORMES DE LA CCI PARA LOS DOCUMENTOS DE CAUCIÓN DE UN CONTRATO**

Copyright © 1994  
Cámara de Comercio Internacional

Reservados todos los derechos. No puede reproducirse ni copiarse ninguna parte de esta obra, por ningún medio -gráfico, electrónico o mecánico, incluidas las fotocopias, grabaciones magnetofónicas y cualquier otro sistema de registro y reproducción- sin permiso escrito de ICC Publishing S.A.

## INTRODUCCIÓN

Las presentes Reglas Uniformes han sido formuladas por el Grupo de Trabajo de la CCI con representantes de su Comisión de Seguros y de las industrias de ingeniería y de la construcción con miras a que su régimen sea aplicado a escala mundial en lo relativo a las fianzas contractuales que supongan una obligación de índole accesoria respecto del contrato subyacente o principal, y a cuyo tenor la responsabilidad del fiador o garante nace y depende del incumplimiento probado de un contratista (definido en las presentes Reglas como Afianzado) que sea parte en el Contrato objeto de la Fianza. Las Reglas enunciadas a continuación serán, por ello, aplicables a aquellos casos en los que la intención de las partes es que las obligaciones del Garante dependan de los deberes u obligaciones contraídos por el Afianzado a tenor del Contrato garantizado.

Toda Fianza que se rija por las Reglas de la CCI, enunciadas a continuación, tiene por objeto funcionar de forma que confiera al Beneficiario la garantía, en cada uno de los supuestos considerados, del cumplimiento o la ejecución de alguna obligación contractual o del pago de toda suma que pase a ser debida al Beneficiario a resultas del incumplimiento de una obligación o prestación debida por el Afianzado a tenor del Contrato. La Fianza tiene por objeto garantizar que, en el marco de sus límites financieros, se cumplirán o ejecutarán las obligaciones estipuladas en el Contrato o, caso de incumplirse esas obligaciones, que el Beneficiario cobrará toda suma que le sea debida a raíz de ese incumplimiento, aún en el supuesto de que el Afianzado sea declarado insolvente o de que el Afianzado atribuya su incumplimiento a algún otro motivo. Por consiguiente, durante el período de validez de una Fianza que se rija por las presentes Reglas, el Beneficiario podrá contar con la seguridad adicional dimanante de la obligación accesoria del Garante de que toda sentencia o laudo de un tribunal judicial o arbitral competente será debidamente cumplimentado.

La relación nacida entre las partes en una Fianza regida por las presentes Reglas, denominadas Reglas N° 524 de la CCI, difiere de la relación nacida de un documento que se rija por las Reglas Uniformes para Garantías a primer requerimiento, Reglas N° 458 de la CCI. Siempre que se desee resguardar al Beneficiario contra el incumplimiento de una obligación contraída por el Afianzado a tenor del Contrato, pero supeditando la obligación del Garante al incumplimiento debidamente probado de una obligación contraída a tenor del Contrato, el régimen indicado para esa garantía será el formulado en las presentes Reglas.

### **General**

La finalidad de las presentes Reglas es la de proporcionar un marco claro y conciso que defina la índole de las obligaciones dimanantes de una Fianza y el procedimiento para la reclamación de su pago. Dado que la índole de toda Fianza emitida al amparo de las presentes Reglas hace que las obligaciones en ella consignadas dependan directamente de las obligaciones contraídas por las partes en el Contrato, no se pormenorizan en las presentes Reglas los requisitos documentarios de la garantía ni se aborda el problema de su reclamación

indebida. En el supuesto de una controversia relativa a la responsabilidad del Garante, las presentes Reglas presuponen que esa controversia será dirimida en función de lo estipulado en el texto del Contrato. El Garante y el Afianzado están amparados por la consideración de que el pago de la Garantía dependerá de que se pruebe el incumplimiento del Contrato. El Beneficiario está, a su vez, amparado por la consideración de que toda sentencia o laudo dictado en su favor será ejecutado por el Garante en todo supuesto en el que el Afianzado no cumpla con su obligación.

Las Reglas Uniformes para Fianzas Contractuales N° 524 que figuran a continuación, serán aplicables a toda fianza en la que las partes remitan a ellas expresamente de conformidad con lo previsto al respecto en su texto. El éxito de las nuevas Reglas dependerá del empleo que haga de ellas la comunidad comercial internacional. La CCI recomienda la aplicación del régimen de las nuevas Reglas con el que se conseguirá uniformar la práctica en lo relativo al funcionamiento y ejecución judicial de las Fianzas.

### ANEXO III

## REGLAS UNIFORMES DE LA CCI PARA FIANZAS CONTRACTUALES

emitidas por la CCI mediante publicación N° 524,  
adoptadas por el Comité Directivo de la CCI el 23 de abril de 1993  
y que entraron en vigor el 1° de enero de 1994

Copyright © 1994  
Cámara de Comercio Internacional

Reservados todos los derechos. No puede reproducirse ni copiarse ninguna parte de esta obra,  
por ningún medio -gráfico, electrónico o mecánico, incluidas las fotocopias, grabaciones  
magnetofónicas y cualquier otro sistema de registro y reproducción-  
sin permiso escrito de ICC Publishing S.A.

### SUMARIO

|                                                                         | Artículo | Página |
|-------------------------------------------------------------------------|----------|--------|
| Alcance y aplicación                                                    | 1        | 6      |
| Definiciones                                                            | 2        | 6      |
| Forma de la Fianza y responsabilidad del Garante frente al Beneficiario | 3        | 8      |
| Liberación y extinción de las obligaciones del Garante                  | 4        | 9      |
| Devolución de la Fianza                                                 | 5        | 10     |
| Enmiendas y modificaciones al Contrato y la Fianza de prórrogas         | 6        | 10     |
| Reclamaciones: presentación y procedimiento                             | 7        | 10     |
| Jurisdicción y solución de disputas                                     | 8        | 12     |

## Artículo 1

### Alcance y aplicación

- a) Estas Reglas se denominarán “Reglas Uniformes para Fianzas Contractuales” y se emplearán en toda Fianza en que así se indique o que las incluya, haciendo referencia a ellas y a su número de publicación.
- b) Si en la interpretación o cumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes en una Fianza hubiere incompatibilidad entre lo dispuesto en estas Reglas y en dicha Fianza, o en disposiciones imperativas de la Legislación Aplicable que la regule, prevalecerá lo estipulado en la Fianza o lo prescripto en dichas disposiciones, según corresponda.

## Artículo 2

### Definiciones

En estas Reglas, las palabras o expresiones que a continuación se enumeran tendrán el significado que para cada una de ellas se indica y serán interpretadas en consecuencia.

#### **Fianza de Anticipo**

Fianza otorgada por el Garante en favor del Beneficiario para garantizar la devolución de toda suma o sumas adelantadas por el Beneficiario al Afianzado en las condiciones y en relación con el Contrato, siempre que tal suma o sumas sean adelantadas con anterioridad a la realización de las obras, la prestación de servicios o el suministro o la provisión de bienes de acuerdo con dicho Contrato.

#### **Beneficiario**

La persona en cuyo favor se emite o suministra la Fianza.

#### **Fianza**

Toda garantía u otro documento escrito, emitido o suscrito por el Garante en favor del Beneficiario, según el cual, en caso de Incumplimiento, el Garante se compromete a:

- i) pagar o satisfacer toda reclamación o derecho al pago de daños, indemnización u otra forma de compensación hasta el Importe de la Fianza, o
- ii) pagar o satisfacer dicha reclamación o derecho hasta el Importe de la Fianza o, a opción del Garante, cumplir o ejecutar el Contrato o cualquier Obligación Contractual.

En ambos casos, cuando la responsabilidad del Garante sea accesoria a la responsabilidad del Afianzado según el Contrato o dicha Obligación Contractual, el término Fianza incluirá, entre otras, las Fianzas de Anticipo, las Fianzas de Mantenimiento, las Fianzas de Cumplimiento, las Fianzas de Retención y las Fianzas de Licitación.

#### **Importe de la Fianza**

La suma establecida en la Fianza como responsabilidad máxima total del Garante (con las modificaciones, variaciones o reducciones que en cualquier momento la afecten), o la suma inferior que resulte de deducir de la suma establecida en la Fianza el importe de todo pago efectuado en concepto de cumplimiento total o parcial de una reclamación en los términos de la Fianza.

#### **Contrato**

Todo acuerdo escrito celebrado entre el Afianzado y el Beneficiario para la realización de obras, la prestación de servicios o el suministro de bienes.

**Obligación Contractual**

Todo deber, obligación o requisito impuesto mediante una cláusula, apartado, sección, término, condición, disposición o estipulación que conste en un Contrato o licitación o que forme parte de él o ella.

**Incumplimiento**

Toda ruptura o falta de ejecución del Contrato, o de cualquiera de las Obligaciones del mismo, según lo estipulado en el apartado j) del Artículo 7, que dé origen a una reclamación por parte del Beneficiario para el cumplimiento del Contrato o para el pago de daños y perjuicios o de otras compensaciones económicas.

**Fecha de Vencimiento**

Será: a) la fecha fijada o la fecha en que se produzca el hecho que, según la Fianza, extingue las obligaciones del Garante; o b) si no se estipulare tal fecha, la fecha que se determine de conformidad con el Artículo 4.

**Garante**

Toda persona que emite o suscribe una Fianza en nombre de un Afianzado.

**Fianza de mantenimiento**

Fianza que garantiza las Obligaciones Contractuales relacionadas con el mantenimiento de obras o bienes con posterioridad a su finalización física o suministro, de conformidad con un Contrato.

**Fianza de cumplimiento**

Fianza que garantiza el cumplimiento de un Contrato u Obligación Contractual.

**Persona**

Toda compañía, sociedad anónima, firma, asociación, entidad, persona física o persona jurídica de cualquier tipo.

**Afianzado**

Toda Persona que: i) o bien a) presenta una oferta a los fines de celebrar un Contrato con el Beneficiario, o bien b) celebra un Contrato con el Beneficiario, y ii) asume responsabilidad en primer grado por todas las Obligaciones Contractuales bajo dicho Contrato.

**Fianza de Retención**

Fianza que garantiza el pago de toda suma o sumas que el Beneficiario pague o entregue al Afianzado con anterioridad a la fecha de pago o entrega establecida en el Contrato.

**Fianza de Licitación**

Fianza relativa a una licitación o concurso. Garantiza el pago de las pérdidas o daños sufridos o incurridos por el Beneficiario, cuando el Afianzado no formalice el Contrato o no haga entrega de la Fianza de Cumplimiento o cualquier otra, según lo estipulado en dicha licitación.

**Escrito y por Escrito**

Incluye toda teletransmisión autenticada o mensaje verificado mediante intercambio electrónico de datos (“EDI”) equivalente.

### Artículo 3

#### Forma de la Fianza y responsabilidad del Garante frente al Beneficiario

- a) En la Fianza se estipulará:
- i) El Afianzado.
  - ii) El Beneficiario.
  - iii) El Garante.
  - iv) El Contrato.
  - v) La Obligación Contractual u Obligaciones Contractuales precisas cubiertas por la Fianza, cuando ésta no garantice la totalidad del Contrato.
  - vi) El Importe de la Fianza.
  - vii) Toda disposición relativa a la reducción del Importe de la Fianza.
  - viii) La fecha en que la Fianza entra en vigor (denominada en estas Reglas “La Fecha de Inicio de Vigencia”).
  - ix) Si el Garante podrá optar entre cumplir o ejecutar el Contrato o cualquier Obligación Contractual.
  - x) La Fecha de Vencimiento.
  - xi) Los nombres, direcciones, números de télex y/o telefax y referencias del Beneficiario, del Garante y del Afianzado.
  - xii) Si será de aplicación el inciso i) del apartado j) del Artículo 7 y el nombre del tercero que se habrá de designar a los fines del Artículo 7 de estas Reglas (procedimiento para casos de siniestros).
  - xiii) La forma en que se resolverán las disputas o diferencias entre el Beneficiario, el Afianzado y el Garante con respecto a la Fianza.
- b) La responsabilidad del Garante frente al Beneficiario, en razón de la Fianza, es accesoria a la responsabilidad del Afianzado frente al Beneficiario en el Contrato, y nace en caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas. El Contrato cuyo cumplimiento se garantiza se considerará parte integrante de la Fianza. La responsabilidad del Garante no será superior al Importe de la Fianza.
- c) Salvo cualquier disminución del Importe de la Fianza, según los términos de la misma o del Contrato, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4, la responsabilidad del Garante no se reducirá ni extinguirá mediante el cumplimiento parcial del Contrato o de Obligación Contractual alguna.
- d) Todos los derechos, recursos, reconvenções y cualquier otra acción que le corresponda al Afianzado contra el Beneficiario en razón del Contrato o del objeto del mismo estarán a disposición del Garante en caso de Incumplimiento, sin perjuicio ni limitación alguna de los derechos estipulados en la Fianza o que se deriven de ella.

## Artículo 4

### Liberación y extinción de las obligaciones del Garante

- a) Salvo que se haya dispuesto lo contrario en la Fianza, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado b) de este Artículo 4, la Fecha de Vencimiento será seis meses posteriores a la última fecha para el cumplimiento del Contrato o de las Obligaciones Contractuales pertinentes, según corresponda.
- b) Sin perjuicio de cualquier disposición en sentido contrario en la Fianza, la Fecha de Vencimiento de una Fianza de Anticipo, una Fianza de Mantenimiento, una Fianza de Retención y una Fianza de Licitación será la que se indica a continuación:
  - i) En el caso de la Fianza de Anticipo, la Fecha en que el Afianzado haya realizado las obras, entregado los bienes, prestado los servicios o cumplido de algún otro modo con las Obligaciones Contractuales por un valor, certificado o determinado de acuerdo con lo establecido en el Contrato, igual o superior al Importe de la Fianza.
  - ii) En el caso de la Fianza de Mantenimiento, seis meses contados a partir de la fecha estipulada en el Contrato o bien, si no se estipulara fecha para el vencimiento de las obligaciones de mantenimiento del Afianzado, el último día del período de garantía o de responsabilidad aplicable por defectos que indique el Contrato.
  - iii) En el caso de la Fianza de Retención, seis meses contados a partir de la fecha estipulada en el Contrato para el pago, devolución o entrega de todo dinero retenido.
  - iv) En el caso de la Fianza de Licitación, seis meses contados a partir de la última fecha establecida en los documentos o condiciones para la presentación de licitaciones.
- c) Cuando la Fecha de Vencimiento no sea Día Hábil, la Fecha de Vencimiento será el primer Día Hábil posterior. En relación con estas Reglas, se entenderá por “Día Hábil” todo día en que operen normalmente las oficinas del Garante.
- d) En la Fecha de Vencimiento se producirá la extinción de la Fianza y quedará absolutamente extinguida la obligación del Garante, quedando éste eximido de responsabilidad, se le devuelva o no la Fianza, salvo cualquier reclamación notificada de conformidad con el Artículo 7, y todo ello sin perjuicio de cualquier término, disposición o estipulación establecida en la Fianza, o en cualquier otro acuerdo, o en la Legislación Aplicable.
- e) No obstante lo dispuesto en el apartado d) de este Artículo 4, la Fianza podrá cancelarse en cualquier momento mediante la devolución de la misma al Garante o mediante la notificación por escrito, debidamente firmada por un representante autorizado del Beneficiario, que exima al primero de cualquier responsabilidad, esté o no acompañada dicha notificación por la Fianza y/o por cualquier enmienda de la misma.
- f) El Garante informará inmediatamente al Afianzado de todo pago efectuado conforme a la Fianza, así como de la cancelación, liberación o cumplimiento de cualesquiera obligaciones con respecto a la misma y de toda reducción de su importe, siempre que no se lo haya comunicado antes.

## Artículo 5

### Devolución de la Fianza

Inmediatamente después de la liberación o el cumplimiento de obligaciones conforme a lo dispuesto en estas Reglas, se devolverá la Fianza al Garante. La retención o posesión de la Fianza con posterioridad a tal liberación o cumplimiento no significará la concesión de ningún derecho ni facultad al Beneficiario.

## Artículo 6

### Enmiendas y modificaciones al Contrato y la Fianza de prórrogas

- a) La Fianza se aplicará, sujeta a su Importe y la Fecha de Vencimiento, al Contrato con las enmiendas y modificaciones que el Afianzado y el Beneficiario introduzcan en éste en cualquier momento.
- b) La Fianza de Licitación tendrá validez sólo con respecto a los trabajos y las condiciones contractuales estipuladas o establecidas en los documentos de la licitación a la Fecha de Inicio de Vigencia. La Fianza de Licitación no se aplicará con posterioridad a la Fecha de Vencimiento ni en caso de que se produzca una modificación o enmienda sustancial de la oferta original después de la Fecha de Inicio de Vigencia, salvo que el Garante confirme la validez de la Fianza de Licitación o la prórroga de la Fecha de Vencimiento. Tal confirmación deberá ser efectuada por el Garante en la forma indicada en el apartado c) de este Artículo 6.
- c) Toda enmienda a una Fianza -incluida, entre otras, y a mero título ilustrativo, la que consista en el incremento de su Importe o en la modificación de la Fecha de Vencimiento- se hará por escrito, y estará debidamente firmada o formalizada por los representantes autorizados del Beneficiario, del Afianzado y del Garante.

## Artículo 7

### Reclamaciones: presentación y procedimiento

- a) Cualquier reclamación que se formule con relación a la Fianza deberá notificarse por escrito al Garante antes de la Fecha de Vencimiento, o a más tardar en dicha Fecha de Vencimiento al cierre de la jornada laboral del Garante y en el domicilio indicado por éste en la Fianza.
- b) Toda reclamación que se formule por medio de teletransmisión verificada, télex u otros medios de transmisión electrónica o por telefax se considerará como recibida a la recepción de dicha transmisión.
- c) Toda reclamación presentada en el domicilio del Garante indicado en la Fianza se considerará que fue notificada en la fecha en que se produjo dicha entrega, ello sujeto a la presentación de un justificante.
- d) Toda reclamación notificada o transmitida por correo se considerará notificada cuando sea realmente recibida por el Garante, ello sujeto a la presentación del respectivo comprobante de entrega por parte del Beneficiario.
- e) Cuando notifique una reclamación por medio de una transmisión de telefax u otro tipo de transmisión o por EDI, el Beneficiario también remitirá por correo una copia de la reclamación.

- f) En toda reclamación se mencionará brevemente, a fin de identificarla, algunos detalles del Contrato, y se indicará que existió una ruptura o incumplimiento del mismo, citándose las circunstancias en que se produjeron así como cualquier petición de pago, cumplimiento o ejecución.
- g) Al recibir una reclamación de parte del Beneficiario, el Garante enviará al Afianzado una notificación escrita de tal reclamación a la máxima brevedad posible y antes de a) efectuar pago alguno para satisfacer total o parcialmente dicha reclamación, o b) cumplir con el Contrato o con alguna Obligación Contractual estipulada en el mismo.
- h) Ante la petición escrita del Garante, el Beneficiario le entregará la información adicional que el Garante razonablemente le requiera a fin de facilitar el análisis de la reclamación; le entregará al Garante copia de toda correspondencia o demás documentos relacionados con el Contrato o con el cumplimiento de cualquier Obligación Contractual; y le permitirá al Garante, a sus empleados, agentes o representantes que revisen los trabajos, bienes o servicios entregados o prestados por el Afianzado.
- i) Sólo se abonará una reclamación si:
  - i) hubo Incumplimiento, y
  - ii) ésta se presentó y notificó no más tarde de la Fecha de Vencimiento, y según lo dispuesto en este Artículo 7, apartados a) a f), ambos inclusive.
- j) Incluso en los casos de disputa o diferencias entre el Afianzado y el Beneficiario con relación al cumplimiento del Contrato o de cualquier Obligación Contractual, en relación con estas Reglas se considerará establecido el Incumplimiento:
  - i) ante la emisión de un certificado de incumplimiento por parte de un tercero, si así lo estipula la Fianza (tercero que podrá ser, aunque no necesariamente, un arquitecto o un ingeniero independientes o un árbitro prearbitral de la CCI) y la entrega al Garante de dicho certificado o de una copia compulsada del mismo; o
  - ii) ante la emisión de un certificado de incumplimiento por parte del Garante, cuando la Fianza no contemple la emisión indicada en el apartado anterior; o
  - iii) por sentencia judicial o laudo definitivos, dictados por una corte o tribunal con jurisdicción competente. La emisión del certificado de incumplimiento que se menciona en los incisos i) o ii) de este apartado no limitará los derechos de las partes de procurar, a través de un tribunal con jurisdicción competente, la solución de cualquier disputa o diferencia que surja en razón del Contrato o de la Fianza, o la revisión de cualquier certificado de incumplimiento o de los pagos efectuados de conformidad con él.
- k) El Garante entregará inmediatamente al Afianzado y al Beneficiario una copia de todo certificado de incumplimiento que se emita en virtud de lo dispuesto en los incisos i) o ii) del apartado j).
- l) El Garante considerará toda reclamación de forma expeditiva. En caso de que el Garante rechace la reclamación, lo notificará inmediatamente al Beneficiario por medio de teletransmisión autenticada u otro medio de transmisión por telefax, facsímil, télex, cable o EDI, y confirmará dicha notificación por medio de carta. En la carta, el Garante explicará los motivos del rechazo, entre los cuales podrá incluir los mencionados en el apartado d) del Artículo 3.

## Artículo 8

### Jurisdicción y solución de disputas

- a) La Legislación Aplicable será la del país que las partes elijan para el cumplimiento de la Fianza; si no se ha realizado dicha elección expresa de legislación, se aplicará aquélla por la cual se fija el Contrato principal. Toda disputa o diferencia que en razón de estas Reglas se suscite con relación a una Fianza será dirimida según la Legislación Aplicable.
- b) Toda disputa entre el Beneficiario, el Afianzado y el Garante o entre cualesquiera de ellos con relación a una Fianza regida por estas Reglas será dirimida de forma definitiva, salvo acuerdo en sentido contrario, según el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros designados de conformidad con dichas Reglas.
- c) Si en la Fianza se excluyera la aplicación de las disposiciones de arbitraje de este Artículo 8, toda disputa entre las partes de la Fianza será dirimida por los tribunales del país que se designa en la Fianza; si no hubiera tal nominación, por el tribunal competente del domicilio comercial principal del Garante o por el tribunal competente del país donde esté ubicada la sucursal del Garante que haya emitido la Fianza, a elección del Beneficiario.

\* \* \*